

APENDICE I

**87.- 1947. Juicio declarativo de mayor cuantía
sobre declaración de propiedad y otros
extremos.**

Archivo del Juzgado de Tudela. Ayuntamiento de Tudela. Legajo 3 Civil

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
PAMPLONA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TUDELA

CIVIL

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Año de 194

7

Número del asunto

3

Manuel Cuatrecasas

Lic. Sr. Arellano (D. José M^a)

Proc. Sr. Bozal.

DON DONATO TRINCADO CHIVITE.

CONTRA

Lic. Sr. *Arellano (D. Luis)*

Proc. Sr. *Huante*

M.I. AYUNTAMIENTO ~~DE~~ DE CORELLA.

SOBRE

Declaración de propiedad y otros extemos.

Secretaría del Licdo. Manuel Ballesteros



JUAN BOZAL-PROCURADOR
TUDELA (Navarra)

A L JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA

DON JUAN BOZAL LLERA , Procurador en nombre de D. Donato Trincado Chivite, según escritura de poder que acompaño (documento número 1) comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por el presente escrito promuevo juicio ordinario de menor cuantía dirigido al Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, en demanda de que se declare y constate el dominio que tiene mi poderdante sobre las fincas, que luego se describirán.

Ejercito la acción declarativa de propiedad de mi representado sobre sus fincas, porque el Ayuntamiento de Corella en manifestaciones diversas, viene desde hace dos años pretendiendo que tienen caracter comunal, las fincas a que este pleito se contrae.

H E C H O S

PRIMERO.— Por escritura pública que autorizó el Notario de Corella D. Nicenor Indart el 1º de Diciembre de 1.934, D. Donato Trincado Chivite compró a D. Sixto Huarte Chueca en el precio de dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, una finca rústica radicante en jurisdicción de Corella y su término del Paso, Montes de Cierzo cuya descripción es: "Tierra, antes viña, en el Paraje Clavijas, de diecinueve robos o una hectares, setenta areas, sesenta y cuatro centíareas, lindante Norte a camino hoy Orencio Tejada; Sur Justo Chivite, hoy herederos de Casimiro Francés; Este Casimiro Francés, hoy

sus herederos y Oeste Rafael García hoy Eulogio Chivite".

Adquirió el vendedor esta finca por compra a retro a D. Patricio Chivite Fernandez, mediante escritura que autorizó el Notario de Fitero D. Leoncio Andrés Moreno en 4 de Julio de 1.922.

Se inscribió la finca en el Registro de la Propiedad de Tudela, a favor de D. Sixto Huarte Chueca al folio 184 vuelto, tomo 817, finca 4.594.

En la misma forma se inscribió la finca a nombre del demandante en el mismo Registro de la Propiedad de Tudela al tomo 817, libro 81, folio 185, finca 4.594, inscripción tercera.

En ambas operaciones se transmitió la finca descrita absolutamente libre de cargas. Presento señalado con el numero 2 de mis documentos primera copia de la escritura titular mencionada.

SEGUNDO. Es asimismo el demandante dueño de la siguiente finca:

Tierra de labor en Montes de Argenzón, término del Montecillo, de 2 robadas y 4 almutadas de superficie, lindante al Norte, María de la O. Bermejo; Este Julián Alfaro; Sur, Crispín Gomez; y Oeste Agustín Alfaro.

Está valorada esta finca en ochocientas ochenta pesetas.

La heredó mi poderante de su madre Dña. Felicia Chivite Perez según testamento de 14 de Enero de 1.925 (documento número 3).

Acompaño certificación de la hoja catastral a la que la Oficina Municipal de Corella ha añadido como auténtico pégote, arbitrario e inoperante, la nota que en la misma figura.

TERCERO.- Las fincas meritadas han estado encatastradas en el Ayuntamiento de Corella a nombre de los sucesivos dueños.

Esta realidad la reconoce paladinamente el Ayuntamiento de Corella en el informe emitido sobre el recurso entablado por D. Joaquín Garbayo y otros, expediente hoy en apelación ante el Tribunal Supremo, Secretaría del Sr. Cuyás, y que citamos para la prueba.

Los términos en que se expresa el Ayuntamiento son los siguientes: "Indebidamente desde luego (?desde luego?) como ocurre en muchos municipios de la provincia, las tierras que el Ayuntamiento considera comunales cuales son TODOS los terrenos de Montes de Cierzo, figuran en las hojas catastrales particulares como si fuesen terrenos de propiedad privada, y han venido pagando la contribución que correspondía al líquido imponible asignado a tales tierras. Como se ve el Ayuntamiento de Corella acepta la situación catastral sobre todas, absolutamente todas las fincas enclavadas en Montes de Cierzo, entre las cuales se encuentran las fincas del actor.

CUARTO.- Como aparece del texto citado en el hecho anterior por todas las fincas enclavadas en Montes de Cierzo, y por consiguiente por las de mi poderdante, se ha pagado siempre hasta el año 1.944 la contribución que corresponde exclusivamente a la propiedad privada.

QUINTO.- Las fincas litigiosas han sido objeto de transmisiones de dominio sin limitación ni traba alguna, según palabras textuales del Ayuntamiento de Corella en el aludido informe.

SEXTO.- Frente a esta situación jurídica tan clara, el Ayuntamiento de Corella por los textos que hemos citado,

niega la propiedad del demandante sobre sus fincas diciendo terminantemente que todos los terrenos de Montes de Cierzo los considera el Ayuntamiento de Corella comunales.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento de Corella al negar la propiedad de mi mandante sobre sus fincas, contradice abiertamente toda su conducta anterior. Examinémosla:

A).- Veremos luego que en 4 de Abril de 1.867 los Ayuntamientos de Corella, Cintruénigo, Fitero, Cascante, Mirchante y Monteagudo, sin la oposición de Tudela acordaron derogar la Capítula 12 de la Escritura de 24 de Octubre de 1.665 por la que se prohibían las plantaciones, acordándose que todos los vecinos de dichos pueblos pudieran continuar plantando viñas y árboles como se estaba practicando hace muchos años. Esta derogación se estipuló a propuesta del Ayuntamiento de Corella. (Consta en los autos de mayor cuantía promovidos a instancia de Tudela en 1.889 a los folios 2005 vuelto y 2006, y citamos los referidos autos para el periodo de prueba).

B).- En los mismos autos de 1.889 el Ayuntamiento de Corella se expresaba en los siguientes términos: "La Sentencia que en 27 de Marzo de 1848 pronunció el Consejo Provincial de Navarra no puede considerarse ya después del transcurso de mas de cuarenta años sino como un monumeto histórico, sin valor para resolver las cuestiones que ahora se suscitan, por haber Tudela tolerado las plantaciones en tan largo espacio de tiempo limitándose para pedir la ejecución de dicho fallo, suponiendo que nada significa el haberse denunciado alguna vez uno u otro plantío en comparación del inmenso número de ellos que existen en el día con consentimiento o

fincas di-
os de Mon-
de Corella

negar la pro-
ntradice abie
mosla:

1.867 los
ero, Cascan-
ón de Tudela,
critura de 24
an las planta-
de dichos pu
árboles como
sta derogació
de Corella.

omovidos a ins-
005 vuelto y
el periodo de

Ayuntamiento d
érminos: "La
onunció el Con
siderarse ya de
ños sino como
esolver las cue
Tudela tolerad
e tiempo inhabi
cho fallo, su-
nunciado alguna
del inmenso núme
sentimiento o

aguiescencia de la ciudad demandante (Tudela). Lo digo así porque el Sr. Gobernador de la Provincia oído el Consejo Provincial revocó en 13 de Agosto de 1.863 las providencias del Alcalde de Tudela de 2 y 16 de Agosto, 6 de Octubre y 17 de Diciembre de 1.862, ordenando desplantar, y el Ayuntamiento de Tudela se aquietó con esa resolución no alzándose de ella (folio 237 vuelto y 238). Dice después: "Se han verificado las plantaciones permitiéndolas al menos implícitamente la Autoridad superior gubernativa de la provincia, y autorizándolas expresamente todos los demás pueblos congozantes condeños de los Montes. (Folio 239).

Por más, añadís Corella, que ^{en} la repetida Escritura de Concordia de 1.665 se prohibiesen las plantaciones en los Montes comunes de estos pueblos, y por más que la recordada Sentencia del Consejo Provincial de 1.843 reiterase esa prohibición, es un hecho incontestable que los tribunales han respetado las realidades antes y después de ese fallo, habiendo de ello alguna prueba en estos autos; pero aunque así no fuese las plantaciones se han ejecutado, primero a vista, ciencia y tolerancia de Tudela; segundo con permiso sino expreso, tácito, del Gobierno Civil de la Provincia; y tercero con autorización expresa de seis de los siete pueblos comuneros que, además anuláron como se ha dicho, hace mas de veinte años la indicada prohibición. Estos hechos son prueba clara de otro no menos cierto, cual es el de haberse verificado las plantaciones con entera buena fe. (Folio 240).

Finalmente: "En el fallo del Consejo Provincial de 1848 al prohibirse las plantaciones se mandaron respetar las trece mil setecientas noventa y tres robadas que entonces existían plantadas de viño y olivar por vecinos de todos los pueblos congozantes; mas esas prohibiciones no han si-

do impedimento para que se aumentaran los plantíos, sobre todo de viñedo, a proporción asombrosa, de modo que al presente hay creada una inmensa riqueza en ese ramo tan importante de la agricultura. (Folio 241). Todo esto lo dijo el Ayuntamiento de Corella.

C).- En el pleito promovido por Tudela en 1.929 pretendiendo reivindicar lo que llamaba bienes comunales, el Ayuntamiento de Corella decía que el Ayuntamiento de Tudela para formular su demanda "no tenía otra base que el supuesto absolutamente erróneo y falaz de considerar comunales los actos de posesión y disfrute de los particulares en su jurisdicción de Montes de Cierzo. Lo que es comunal pertenece a todos simultáneamente, y así ocurriré con el disfrute de pastos, aguas y otros semejantes; pero desde el momento que como ocurre en el presente pleito, cada demandado tenía desde tiempo mas o menos remoto y por títulos varios una porción de terreno DE SU PRIVATIVO PATRIMONIO que cultivaba con medios propios, y cuyos frutos le pertenecían a él solo, y que en reconocimiento de esa posesión y disfrute individuales LA IDEA DE COMUNIDAD QUEDA ELIMINADA". (Quedan señalados los autos a efectos de prueba).

D).- Hemos citado ya el hecho de la inmatriculación de las fincas particulares en el Catastro de Corella, y el cobro de la contribución sobre dichas fincas, así como también la transmisión sin limitación ni traba alguna. Esa conducta del Ayuntamiento de Corella no puede ser borrada, y son vanos todos los intentos del demandado para lograrlo.

E).- El Ayuntamiento de Corella por medio de su agente ejecutivo cuando propietarios de fincas en Montes de Cierzo estaban en descubierto por la contribución, em-

bar
cas,
porq
tido
el n
nor

pelo
prue
H
tud
ha d
en M
bien
preto

OC
cili
nici
cónoc
Cierz

Ej
cho d
de Co
El
1.941
1.888
senvu
accio
nuest

plantíos, so-
sa, de modo que
a en ese ramo
(241). Todo es-
a en 1.929 pre-
nes comunales,
Ayuntamiento de
a otra base que
z de considerar
te de los parti-
Cierzo. Lo que
ente, y así o-
otros semejan-
re en el presen-
tiempo mas o menos
de terreno DE SU-
medios propios,
y que en recono-
individuales
ADA". (Quedan se-
inmatriculación
ro de Corella, y
s fincas, así co-
ón ni traba algun-
la no puede ser
s del demandado.
medio de su agen-
ncas en Montes de
contribución, em-

bargó por actos reiterados y numerosas veces las propias fin-
cas, como de pertenencia privada y exclusiva de los deudores,
porque si no, hubiera constituido un disparatado contrasen-
tido el embargo. Acompaño copia simple del documento que con
el número 5 presenté antesese Juzgado con la demanda de me-
nor cuantía de D. Melchor Vicente Garbayo, contra los inter-
pelados en este pleito, autos que señalo a los efectos de
prueba.

He ahí con rasgos de absoluta precisión dibujada la acti-
tud del Ayuntamiento de Corella que ha reconocido siempre y
ha defendido siempre la existencia de la propiedad privada
en Montes de Cierzo y Argenzón, por lo que como dice muy
bien D. Ruperto Cuadra, no se acierta a comprender la actual
pretensión del Ayuntamiento corellano.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Cintruénigo demandado de con-
ciliación al efecto (señalamos el expediente del Juzgado Mu-
nicipal de Cintruénigo a efectos de prueba) se allanó a re-
conocer la propiedad privada en toda su zona de Montes de
Cierzo y Argenzón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-PRIMERO-

Ejercitamos en este pleito una acción tutelar del dere-
cho de propiedad negado explícitamente por el Ayuntamiento
de Corella.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de Febrero de
1.941 recogiendo doctrina anterior de la de 6 de Julio de
1.888 dice: "Que la tutela del derecho de propiedad se de-
senvuelve y actúa especialmente a través de dos distintas
acciones, muy enlazadas y frecuentemente confundidas en
nuestro derecho, a saber, la clásica y propia acción reivin-

-DIECISEIS-

Corresponde al Ayuntamiento de Corella la responsabilidad de haberse tenido que interponer el presente pleito, porque según el Digesto, Libro 50, Título 17; Regla 51, causa daño el que hace lo que el derecho no permite hacer, y según el propio Digesto, Libro 9, Título 1º, Ley 1, párrafo 12, el daño sigue al causante.

Culpable por consiguiente el Ayuntamiento de Corella por la injusta y arbitraria negación del derecho de propiedad que corresponde al demandante, deben ser impuestas a dicho Ayuntamiento, las costas de este pleito.

Por lo expuesto:

S U P L I C O A L J U Z G A D O: que teniendo por presentado este escrito con el poder, documentos y copias que se acompañan, y a mí por parte a nombre de quien comparezco, se sirva tener por interpuesta la presente demanda declarativa con el Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, y previa la tramitación correspondiente, falle en su día, declarando: 1º, que D. Donato Trincado, Chivarte tiene la propiedad y dominio sobre las fincas descritas en los hechos primero y segundo de esta demanda; 2º que sobre esas fincas existe disfrute comunal de pasto una vez alzadas las cosechas; 3º, condenando al Ayuntamiento de la Ciudad de Corella a pasar por esa declaración y prestarle el debido acatamiento; y 4º, imponiendo todas las costas de este juicio al Ayuntamiento de Corella.

O T R O S I D I G O, que constituyendo un antecedente íntimamente relacionado con este pleito los autos declarativos de mayor cuantía tramitados en ese Juzgado, y que promovió el Ayuntamiento de Tudela en 1.889 y en

1.929, y demás mencionados en este escrito, procede se sirva haber por hecho el señalamiento de los mismos a efectos de prueba.

OTROSI SEGUNDO: Señalamos también a los efectos de prueba los autos de D. Melchor Vicente Garbayo y los del Ayuntamiento de Falces de 1.915.

OTROSI TERCERO, que procede y

S U P L I C O A L J U Z G A D O se sirva recibir a prueba estos autos, *y dándoles el poder.*

Procede todo de justicia que pido en Madrid para Tudela a 23 de Diciembre de 1.946. = Interlineados: en-la-por-también posee-y herencia- dicha- yerra.- Valen.-

L. D. Juan Arrellano

Juan Bozal

respon-

presen-

Título

el dere-

sto, Libro

de al cau-

de Corela

hecho de p

ser impue

pleito.

endo por p

os y copia

de quien

la present

la Ciudad

hiente, fal

incado Chi

fincas deso

a demanda;

nal de past

do al Ayunt

esa declar

4º, imponie

ntamiento de

ente intima

os declara

Juzgado, y

a 1.889 y e

DON JUAN BOZAL LLERA Procurador de D. Donato Trincado Chivite, y DON JULIAN HUARTE CASADABAN, Procurador del Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, ante el Juzgado comparecemos en el juicio de menor cuantia que contra el segundo tiene interpuesto el primero, y como mejor proceda en derecho decimos:

Que estando las partes litigantes realizando gestiones amistosas para llegar a un acuerdo en el expresado asunto, solicitamos de mutuo acuerdo la suspension del mismo hasta ver si llegan a una inteligencia, y

Suplicamos al Juzgado, tenga por presentado este escrito y acordar la paralización del asunto hasta ver si las partes llegan a un acuerdo: es justo.

Tudela veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Legis
Procurador
Donato Trincado Chivite
Don Julian Huarte Casadaban
Don Juan Bozal Llera

DILIGENCIA.- El anterior escrito, se ha presentado en Secretaría en el día de hoy, después de audiencia, doy fé.- Tudela, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.



PROVIDENCIA, Juez señor Quintana Redondo.- Tudela, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

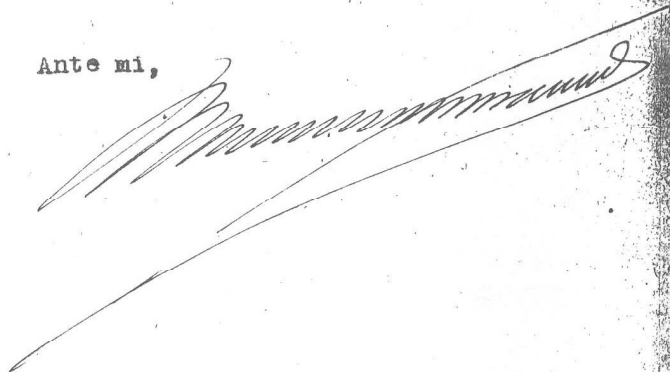
El anterior escrito únase a los autos de su razón: de conformidad con lo que se solicita y teniendo por hechas las manifestaciones que dicho escrito comprende, con suspensión del término para dictar sentencia, se suspende asimismo la prosecución de los presentes autos, hasta tanto que por alguna de las partes de inste nuevamente la continuación de dicho procedimiento,

Lo mandó y firma S.S^a doy fé.

M/.



Ante mí,



...FICACIO... - En el Suplemento...
...al Procurador Sr. Bozal y firma, doy fé.

[Signature]

D. H.
[Signature]

...FICACIO... - En el Suplemento...
...al Procurador Sr. Huarte y firma, doy fé.

[Signature]

D. H.
[Signature]

C
d
t

a
c

c
c

y

JUAN BOZAL LLERA, Procurador de Don Donato Trincado Chivite, representacion acreditada en el juicio que sigo de menor cuantia, contra el Ayuntamiento de Corella, ante el Juzgado comparezco y digo:

Que siendole necesariaa mi parte la escritura que aportamos de propiedad de la finca para otros usos, solicito por medio de este escrito sea desglosada la misma, y

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado escrito con su copia, se sirva admitirlo, y acordar el desglose que solicito: Es justo.

Tudela, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.



PROVODENCIA, Juez señor Quintan.- Tudela, treinta y uno de Agosto de
mi novecientos cuarenta y ocho.

Por presentado el precedente escrito que se unirá a
los autos y devuélvase al procurador Sr. Bozal,
previo desglose, el testimonio notarial que en di-
escrito solicita, dejando nota sufinta a continu-
acion.

Lp acuerdo y firma S.S.º doy fe

Ante mi

NOTA: El mismo día notifiqué la resolución anterior por
para íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a quienes refieren:

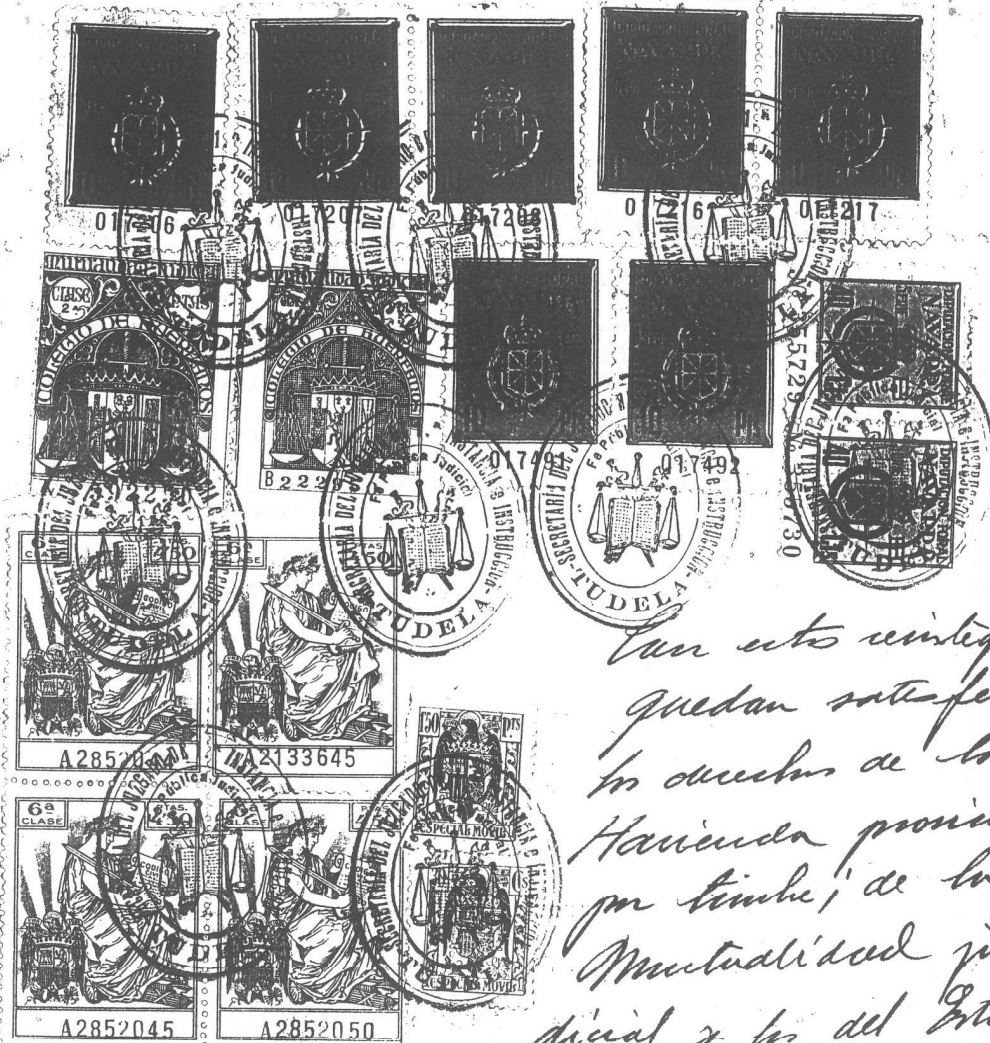
Al procurador Julian Huarte y firma

NOTA: El mismo día notifiqué la resolución anterior por
para íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a quienes refieren:

Al procurador Don Juan Bozal a quien se devuelve
previo desglose el testimonio notarial que la

escritura de compraventa de una finca rustica
sita en Jurisdicción de Corellia y su termino del
Paso, otorgada en Cienfuegos a Uno de Diciembre 1934
ante el Notario de Corellia Don Elicano Indart Zubiré
Por Don Xisto Huarte Chusca a favor de Don Donato

Trincado Chivite bajo el numero 308 y firma el
recibo de que doy fe



Con estos veinte
quedan satisfechos
los derechos de la
Hacienda provincial
por timbre, de la
Mutualidad pro-
vincial y los del Estado

en el cumplimiento de las cartas-ordenes
por juzgado inferior, satisfechos por el Promotor
Sr. D. Juan. - Tudela 27-IX-948.

[Signature]

Los señores
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

6
J
C

20

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA

DON JUAN BOZAL LLERA: Procurador en nombre de Don Donato Trincado Chivite en autos declarativos con el Ayuntamiento de Corella, como mejor proceda digo:

Que aparte de que el pleito promovido puede darse por terminado por el convenio de 9 de Junio de 1.947, por el cual quedó reconocida la plena propiedad y el dominio de sus fincas al demandante y demás propietarios de Montes de Cierzo que se encuentran en sus circunstancias, y pendientes unicamente de desistimiento estos autos, el Letrado Don José María Arellano, renuncia, en la mayor cordialidad con su cliente, a seguir defendiéndolo, proponiéndose con este desistimiento, evitar cual cualquier incompatibilidad para defender derechos del Ayuntamiento y pueblo de Corella.

Por lo expuesto.

SUPlico AL JUZGADO: que tenga por presentado este escrito y por consignada la renuncia del Letrado Don José María Arellano a la defensa de Don Donato Trincado Chivite en estos autos.

Es de justicia que pido en Madrid para Tudela a 20 de Noviembre de 1.948.;

Bozal Llera
José María Arellano

RECEIVED
JUN 18 1948
JUN 18 1948
JUN 18 1948

integrar
fechas
la
municipal
la
por
Estado
ordenes
Procurador
748.
vita

PROVENENCIA.- Juez Sr. Quintana.- Tudela a primero de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y ocho.

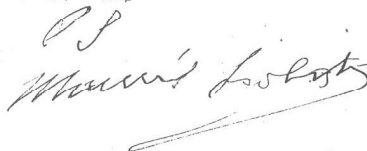
Dada cuenta del precedente escrito que se unirá a
los autos, entregandose la copia a la parte contraria y se tie-
ne por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito.

Lo mandó y firma Sr. J. de J. doy fê.

M/

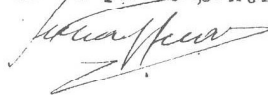


Ante mí.



NOTIFICACION. En el primer día notifiqué la notación anterior por la
vía íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se refiere

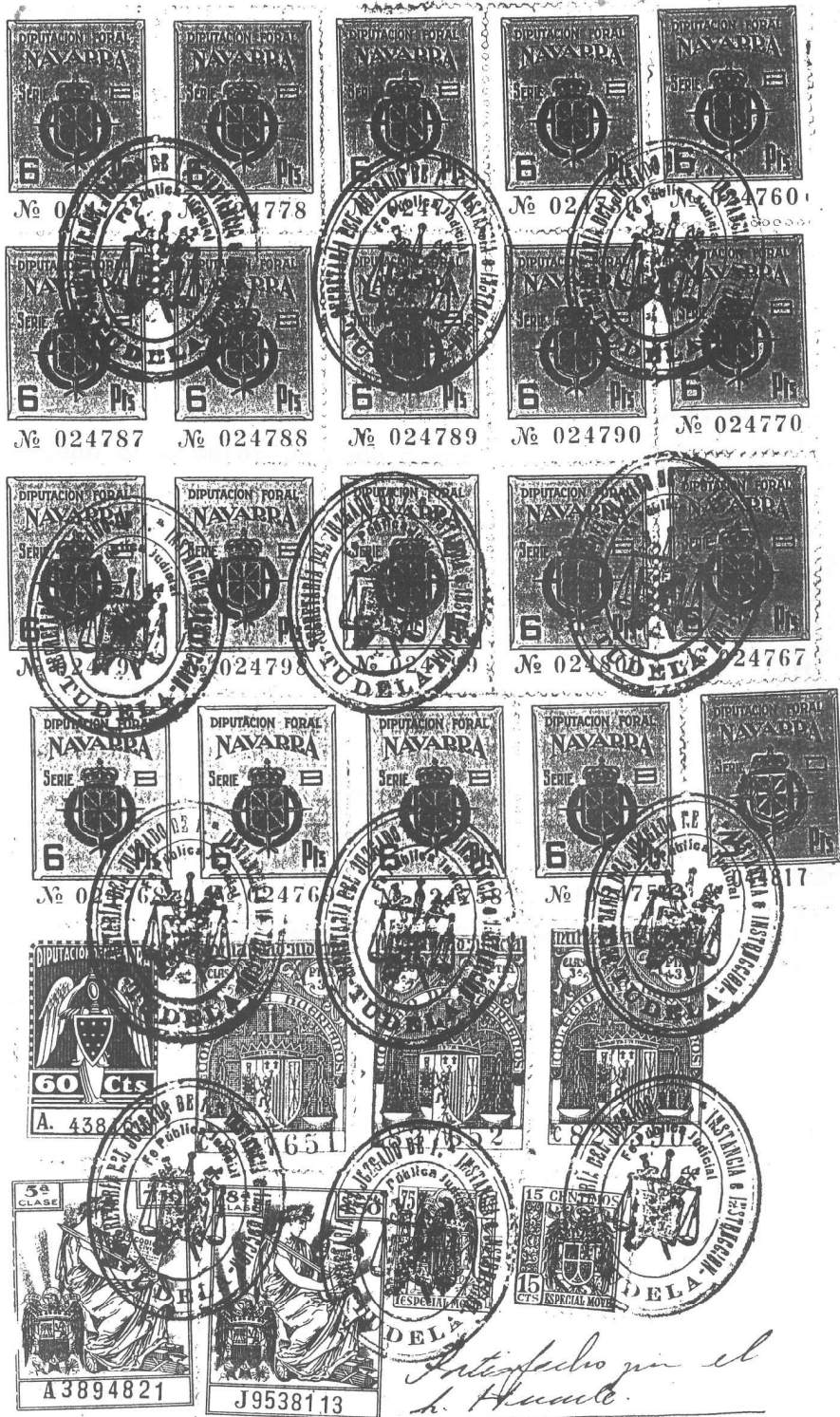
al Procurador Don Julián Luarte entregandole la copia
del escrito de la parte contraria y firma doy fê.



NOTIFICACION. En el primer día notifiqué la notación anterior por la
vía íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se refiere

al Procurador D. Juan Dozal y firma doy fê.





Antesefecho por el
h. Huarte.

Señores de la Junta pro-
vincial, de la Montañalad
judicial, de la Hacienda del
Estado por el cumplimiento de
una carta-orden por juzgado

inferior. - Cudde 31 DIC. 1948'

SS

Wm. J. Jones

DON JUAN BOZAL LLERA, Procurador de D. Donato Trin-
cado Chivite, en el juicio de mayor cuantia que inste con-
tra el Ayuntamiento de Corella, nº 3 de 1947, ante el Juz-
gado como mejor proceda digo:

Que con la demanda, fue presentado entre otros docume-
tos , el testamento otorgado por D^a Felicia Chivite Perez ,
otorgado en Cintruénigo a 14 de Enero del año 1925, ante el
Notario de Corella D. Rufino de Amusatogui, y siendome nece-
sario el mismo, solicito el desglose,

En su virtud

SUPLICO AL Juggado, tenga por presentado este es-
crito con su copia, se sirva admitirlo, y acordar el desglo-
se del testamento que solicito: es justo.

Tudela dieciseis de Septiembre de mil novecientos
cincuenta.



PROVIDENCIA JUEZ / Tudela diez y nueve de Septiembre de mil
EJTE SR ASIN / novecientos cincuenta.

Dada cuenta del precedente escrito que se unirá a los autos, y devuélvase al Procurador don Juan Bozal, previo desglose, el documento que solicita, dejando nota sucinta del mismo a continuación.

Lo acordó y firma ~.S^a. de que doy fé.

E./

Ante mi

Marlato

J. de Vicente del Real

NOTIFICACION. - En el mismo día notifiqué la resolución anterior por lectura íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se refiere al Procurador don Julian Huarte y firma; doy fé.

Julian Huarte

del Real

NOTIFICACION. - En el mismo día notifiqué la resolución anterior por lectura íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se refiere al Procurador don Juan Bozal y firma; doy fé.

Bozal

del Real

DILIGENCIA.- En el mismo día desglose de estos autos el testimonio notarial del testamento otorgado por doña Felicia Chivite Perez, en Cintruénigo, a catorce de Enero de 1.925 ante el Notario de Corella don Rufino de Amuchátegui, bajo el número 14 de 1925, el cual entrego al Procurador Sr. Bozal y firma el recibo de que doy fé.

Bozal

del Real